

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2509

ARMENIA, 05 DE ABRIL DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 068 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDÍA DE ARMENIA ESTABLECE EL PROCESO DE REGISTRO Y CONSTANCIA DE LA HABITANZA EN CALLE Y LA RUTA DE ATENCIÓN PARA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 2-13)

DECRETO NÚMERO 070 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

(Pág. 14-21)



DECRETO NÚMERO 0 6 8 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDÍA DE ARMENIA ESTABLECE EL PROCESO DE REGISTRO Y CONSTANCIA DE LA HABITANZA EN CALLE Y LA RUTA DE ATENCIÓN PARA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Acuerdo Municipal 106 de noviembre 2017 "Política Pública de Habitante de Calle de Armenia2017-2027 (Armenia Ciudad de Derechos)", Ley 1641 de 2013 y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 13, establece que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados y marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Al igual el Articulo quince (15). De la Constitución Política de Colombia, enuncia "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la constitución".

Que el Artículo cuarenta y seis (46). De la Constitución Política de Colombia establece, "El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que el Artículo cuarenta y ocho (48). De la Constitución Política de Colombia estipula, "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.



Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad a la ley".

Que la ley 1641 del 12 de julio de 2013 por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones, tiene en cuenta en su artículo segundo (2°) las siguientes definiciones:

- a). Política pública social para habitantes de la calle: Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social".
- b). <u>Habitante de la calle</u>: "Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar". (Ley 1641 de 2013)
- c). <u>Habitabilidad en Calle</u>: "Hace referencia a las sinergias relacionadas entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales".
- d). <u>Calle</u>: "Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano".

En su artículo noveno (9). Servicios Sociales, instituye que: "Para la formulación de la política pública social para habitantes de calle, el Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la presente ley. El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, y los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales. Parágrafo. Los servicios contemplados en salud serán amparados y cobijados con lo ya existente en el Plan Obligatorio de Salud".

Que el municipio de Armenia mediante el acuerdo no. 106 de noviembre del año 2017, estableció la política pública de habitante de calle de Armenia 2017-2027 "Armenia ciudad de derechos", la cual tiene por objeto: garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes de la calle del municipio de Armenia a través de la gestión articulada entre diferentes actores.

Dentro de los componentes y líneas estratégicas de la política pública de habitante de calle "Armenia ciudad de derechos" el Artículo 12° enuncia:

Atención integral en salud

Aseguramiento



- Promoción de la salud
- Gestión del riesgo -atención en salud 1 nivel
- Remisión a niveles 2 y 3 de Atención.

Desarrollo Humano Integral

- Promoción y prevención de derechos y deberes
- Inclusión y fortalecimiento familiar
- Ruta de Atención integral

Movilización ciudadana y redes de apoyo social

- Identificación y fortalecimiento de actores
- Alianzas estratégicas-establecimiento de redes de apoyo
- Ampliación de oportunidades para la inclusión social
- Oferta institucional
- Participación y movilización social.

Responsabilidad social empresarial

- Gestión de proyectos a nivel regional, nacional e internacional
- Oferta institucional
- Gestión de alianzas

Formación para el trabajo y generación de ingresos

- Formación para la vida y el trabajo
- Inclusión ocupacional productiva

Convivencia ciudadana

- Identificación poblacional- registro y caracterización
- Ciudadanía
- Acciones para la protección de la vida y acceso a la justicia

Componente de prevención

- Identificación de factores de riesgo para llegar a la habitabilidad en calle
- Planes, programas y/o proyectos de prevención
- Círculos familiares

Componente de seguimiento y evaluación

- Sistema de información
- Investigación
- Estrategias de comunicación
- Acompañamiento y monitoreo permanente en calle
- Seguimiento y evaluación

De igual forma es su artículo diecisiete (17), establece el comité técnico de política pública para los habitantes de la calle, conformado, con el objeto de liderar la implementación de dicha política, revisar y proponer planes, programas y proyectos, así como su seguimiento y monitoreo, estando adscrito al Consejo de Política Social de Armenia.

Que mediante la circular no. 011 del 30 de agosto de 2016 de la procuraduría general de la nación, cuyo asunto es "implementación de acciones para la atención integral a la población



habitante de calle" y con el propósito de facilitar la planeación de las acciones que cada entidad territorial decida implementar para la prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle, y de garantizar la restitución de derechos de los habitantes de calle, se presentan entre otras las siguientes directrices:

- "Definir y operar una ruta interinstitucional de servicios sociales y pedagógicos de carácter preventivo, orientada a quienes se encuentran en riesgo de habitabilidad en calle y a sus familias".
- "Establecer mecanismos para priorizar la atención integral y diferencial a mujeres y personas mayores, en consideración a ser sujetos de especial protección".
- "Gestionar en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y los despachos territoriales, los mecanismos que permitan garantizar la plena identificación de la población habitante de la calle y la expedición del documento de identidad, especialmente en casos como los siguientes: cuando siendo menor de edad adquirió hábitos de habitabilidad en calle y cumplió la mayoría de edad sin documento de identidad, o cuando el habitante de calle no dispone de documento o manifiesta no contar con identificación.
- "Mantener actualizados los listados censales de la población habitante de calle, y articular los listados existentes en el ámbito local mediante la coordinación entre las secretarias de salud y las secretarias de bienestar/integración/desarrollo social o aquellas que tengan a su cargo el acceso a los servicios sociales para esta población".
- "Promover jornadas de búsqueda activa para la afiliación de ciudadanos habitantes de calle al Sistema General de Seguridad Social en Salud".
- "Garantizar la oportuna atención a la población habitante de calle que acuda a los servicios de urgencias por parte de las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud – IPS, tal como lo establece el Decreto 412 de 1992, y garantizar continuidad luego de recibir esta atención inicial".
- "Diseñar una ruta de articulación entre servicios sociales y servicios de salud, incluyendo su respectiva adecuación –de ser necesario-, con el fin de brindar respuestas integradas a la población habitante de calle".
- "Articular acciones interinstitucionales que promuevan la oferta de alternativas para la generación de ingresos de los habitantes de calle y propiciar su vinculación a dicha oferta".
- "Promover acciones para la atención integral frente al consumo problemático de Sustancias Psicoactivas – SPA, y procurar la inclusión de estas acciones en los planes departamentales integrales de drogas".
- "Establecer la coordinación institucional que se requiera para contribuir y velar por la convivencia ciudadana, en consideración a los impactos del fenómeno de habitabilidad en calle".
- "Priorizar las estrategias de persuasión y acogida cuando se emprendan acciones de intervención en zonas ocupadas por habitantes de calle".

La política pública social para habitante de calle – PPHSC, tiene por objetivo "Garantizar la protección, restablecimiento de los derechos e inclusión social de las personas habitantes de la calle, mediante acciones intersectoriales que prevengan la vida en la calle, permitan su superación, y mitiguen y reduzcan el daño ocasionado por esta opción de vida." (MSPS, 2020).



Dicha política comprende las siguientes definiciones:

-Habitanza en calle: "Es un fenómeno social urbano multicausal, caracterizado por el desarrollo de hábitos de vida en calle por parte de personas que generan dinámicas de vida complejas y no lineales, que estructuran una forma para obrar, pensar y sentir asociada a una posición social (Parsons, 1951)8. Esta posición social determina un estilo de vida y de interacción con el espacio público, con la sociedad y con las demás personas que han desarrollado los mismos hábitos (MSPS, 2015/2016).

Para la presente política, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) utilizó el concepto de habitanza en calle por ser conceptualmente más preciso que el de habitabilidad de calle, ya que el primero describe un fenómeno social referido a la "acción y efecto de habitar" y el segundo al atributo de un espacio para ser habitado, a la cualidad de habitable, y en particular la que tiene un local o una vivienda (Real Academia de la Lengua Española).

La habitanza en calle es producto de condiciones estructurales de desigualdad material y simbólica, en contextos donde existe un continuum de violencias que podrían clasificarse en tres grupos según Johan Galtung (1985): directa, que es visible y se concreta en comportamientos; cultural, que genera la justificación de la violencia y se manifiesta en actitudes; y estructural, que se concreta en la privación de acceso a las necesidades básicas.

En dichos contextos, personas de distintas edades, sexos, identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica, nivel de ingresos, condiciones físicas, mentales y sensoriales desarrollan estrategias de vida asumiendo la calle como un hábitat, en donde generalmente desaparece la frontera entre lo público y lo privado, y se vivencian algunas de las dinámicas propias del espacio público, que tienen de fondo situaciones de vulneración de derechos como economía informal, alta conflictividad en la convivencia, explotación y abuso, tráfico de todo tipo de elementos, trata de personas, exposición a factores de riesgo en salud, delincuencia, entre otros.

- -Personas EN RIESGO de habitar la calle: aquellas cuyo contexto se caracteriza por la presencia de factores predisponentes para la vida en calle que son los estructurales, es decir, aquellos que determinan desigualdades para el ejercicio de derechos sociales, económicos, políticos y culturales que generan condiciones individuales y sociales de riesgo para la habitanza en calle, y precipitantes de la vida en calle que son los coyunturales que se relacionan con aspectos contextuales y biográficos que agudizan el riesgo. Los factores precipitantes unidos a los predisponentes incrementan exponencialmente el riesgo de habitar la calle (MSPS, 2015).
- **-Personas EN calle**: aquellas que "hacen de la calle el escenario propio para su supervivencia, alternan el trabajo en la calle, la casa y la escuela, es decir, cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel" (Barrios, Góngo a y Suárez, 2006).
- -Personas DE la calle: aquellas "que hacen de la calle su lugar de habitación, donde satisfacen todas sus necesidades, (Barrios, Góngora y Suárez, 2006) ya sea de forma permanente o transitoria (Ley 1641 de 2013), es decir, desarrollan todas las dimensiones de su vida en el espacio público (actividades de su vida íntima y social" (MSPS, 2017). Las



poblaciones descritas en los numerales b) y c), se reúnen en el grupo población en situación de calle a nivel internacional (Nieto & Koller, 2015).

- -Exclusión social: el concepto de exclusión social engloba diversos conceptos utilizados tradicionalmente para definir situaciones o modos de "estar apartado" o "ser apartado" del núcleo central de una sociedad o grupo, tales como segregación o marginación (en el ámbito cultural y de las vivencias sociales) pobreza (en el plano económico) y alienación social (consecuencia de procesos económico-sociales concretos que dificultan o 16 Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 sobre la organización y el funcionamiento de los municipios. 54 niegan a los individuos la posibilidad de desarrollar las capacidades productivas o creativas del ser humano) (Sánchez y Jiménez, 2013 p.142)
- -Inclusión social: concepto que se refiere a la posibilidad de que cada persona logre su pleno desarrollo como parte de una comunidad, y aunque está vinculado con el concepto de igualdad, trasciende su alcance puesto que se refiere a que cada individuo ocupe un lugar al interior de la comunidad a partir del reconocimiento y ejercicio de sus derechos políticos, sociales y culturales (OEA, 2016)
- -Inclusión social de las personas habitantes de la calle: proceso de vinculación y articulación con redes afectivas, productivas, recreativas, de cuidado, y en general todas aquellas que incentiven su reconocimiento como sujeto de derechos y el ejercicio de los mismos, independientemente de si han superado su situación de calle, o no (MSPS, 2019).
- -Servicios Socio- sanitarios: Son el resultado de la integración de los servicios sociales y de salud, destinados a las personas en situación de dependencia funcional, social, económica o emocional (psicológica). Con la integración de estos servicios, las personas que presentan estas características, pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar la realización de diversas actividades (MSPS, 2017).

Así mismo es preciso considerar las siguientes definiciones, propias para la comprensión de un proceso de identificación, caracterización y constancia de la habitanza en calle:

- -Caracterizar: Hace referencia a identificar las particularidades de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés con los cuales interactúa cada una de las entidades de la administración pública, con el fin de segmentarlos en grupos que compartan atributos similares y a partir de allí gestionar acciones para: (i) el diseño o adecuación de la oferta institucional, (ii) el establecimiento de una estrategia de implementación o mejora de canales de atención, (iii) el diseño de una estrategia de comunicaciones e información para la ciudadanía, (iv) el diseño de una estrategia de rendición de cuentas que incluya acciones pertinentes en materia de información, diálogo e incentivos, v)el diseño e implementación de mecanismos de participación ciudadana en la gestión y en general (vi) la adecuada implementación y evaluación de políticas públicas.
- -Constancia de habitante de calle: Documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual se manifiesta y ratifica la habitanza en calle de un ciudadano que habita en el municipio de Armenia (Quindío), con el objetivo de garantizar que esta población obtenga su documento de identidad, este incluida en el SGSSS y en el programa Colombia Mayor, cuando es adulto mayor habitante de calle.



- -Solicitantes: Comprende los actores del Sistema General de Seguridad Social, Autoridades Judiciales, Entes de Control, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), ciudadanía en general que abogue por la población sujeto de expedición de la constancia, y por el mismo interesado que ostente la condición de habitante de calle.
- -Ruta de atención a población habitante de calle: Conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas para garantizar y reestablecer los derechos de la población habitante de calle, a partir de una atención integral articulada interdisciplinariamente a servicios públicos y/o privados que le apuestan a una atención orientada a la reducción de daños originados o derivados de la vida en calle y/o a la superación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER EL REGISTRO Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACION EN HABITANZA DE CALLE. Dicho proceso se realiza por medio del aplicativo virtual diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), e implementado por la Secretaria de Desarrollo Social, bajo el código R-SO-PSP-056 denominado FICHA DE IDENTIFICACION Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONA HABITANTE DE CALLE mediante el cual se evidencia la habitanza en calle del ciudadano que requiere la vinculación a la base de datos del programa habitante de calle del municipio de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO. SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA PARA EL HABITANTE DE CALLE, ESTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- 1. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE HABITANZA EN CALLE:
- 1.1. Registrarse y Caracterizarse en aplicativo de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 1.2. Persona mayor de 18 años.
- 1.3. De nacionalidad colombiana.
- 1.4. Realizar entrevista y/o caracterización
- 1.5. No encontrarse activo en el régimen contributivo de salud.
- 1.6. Carecer de ingresos económicos.
- 1.7. Hacer de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria y que ha roto el vínculo con su entorno familiar, encontrándose así en estado de abandono y sin redes de apoyo familiar y/o social.
- 2. PROCESO A REALIZAR PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE HABITANZA EN CALLE
- 2.1. Recepción de la solicitud: En el acápite anterior, se hace mención de aquellos actores sociales que realizan dicha solicitud.
- 2.2. Diligenciamiento del formato con código R-SO-PSP-056 denominado FICHA DE IDENTIFICACION Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONA HABITANTE DE CALLE,



con el fin de verificar las condiciones socio-habitacionales y sociales en que se encuentra el ciudadano.

- 2.3. Verificación de afiliación al régimen subsidiado en salud del Sistema General de Seguridad Social, la cual será rastreada en Adress Sistema de Consulta de la Base de Datos Única Afiliados BDUA, a través de https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA
- 2.4. Verificar si cuenta con documento de identidad en físico y en formato original. En caso de no contar con ello, se debe solicitar vigencia del documento de identidad expedido por la Registraduría Especial de Armenia.
- 2.5. Si el ciudadano es adulto mayor, se interroga respecto a si está incluido y es beneficiario del programa nacional Colombia Mayor.
- 2.6. El profesional encargado realiza una declaración juramentada respecto a la habitanza en calle en la que se encuentra el ciudadano sujeto del proceso de constancia, ante el Secretario (a) de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia.
- 2.7. La Secretaría de Desarrollo Social, expide la constancia de población especial en habitanza en calle, única y exclusivamente para la obtención del documento de identidad, inclusión en el SGSSS y en el programa Colombia Mayor.
- 2.8. Se realiza entrega de la constancia de habitanza en calle al solicitante. En caso de identificar que la persona no se encuentra incluida en el régimen subsidiado en salud, se remite copia de la constancia a Secretaría de Salud Municipal con copia del documento de identidad del ciudadano, con el objetivo de realizar inclusión en el SGSSS.
- 3. CASOS EN LOS QUE NO SE EXPIDE CONSTANCIA DE HABITANZA EN CALLE:
- 3.1. El ciudadano no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2 del presente decreto.
- 3.2. En verificación se establece que aun cuando el ciudadano es habitante de calle, cuenta con su documento de identidad, está incluido en el régimen subsidiado en salud, y siendo adulto mayor habitante de calle es beneficiario del programa Colombia Mayor.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER LA RUTA DE ATENCIÓN PARA POBLACIÓN HABITANTE DE LA CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA: siguiendo lo regulado por el componente y la línea estratégica de desarrollo humano integral contenida en la Política pública de habitante de calle 2017-2027 "Armenia ciudad de derechos" y En concordancia con la ley 1641 del 2013. Determinada de la siguiente manera:

1. Solicitud: El programa Habitante de Calle de la Alcaldía de Armenia ofrecerá los servicios a los que tiene acceso la población habitante de calle y en calle como sujetos de derechos, y los servicios que se ofrecen a la ciudadanía en general a partir de la promoción de los derechos de la población y prevención de la habitanza en calle. La información sobre los servicios se le brinda a quien solicite la misma (usuarios, autoridades, comunidad, familias, alianzas interinstitucionales, instituciones educativas, etc).



- Recorridos de calle
- Dispositivos de bajo umbral
- Jornadas de servicios
- Difusión publicitaria de servicios
- 2. Atención inicial: se Confirmara que el solicitante porta el documento de identidad y si no está identificado, se gestionara en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y los despachos territoriales, los mecanismos que permitan garantizar la plena identificación de la población habitante de la calle y la expedición del documento de identidad. Luego, de que el usuario este identificado se realiza la caracterización demográfica, socioeconómica y psicosocial de la población Habitante de Calle.

Así mismo, se deberá garantizar dentro de la ruta de atención integral el enlace a servicios públicos y/o privados en salud, y protección que promuevan la inclusión social y garanticen sus derechos mediante la construcción de soluciones colectivas. Identificando las necesidades inmediatas, a mediano y largo plazo para brindar orientación. Si es el caso la Secretaría de Desarrollo Social, expide la constancia de población especial en habitanza en calle, única y exclusivamente para la obtención del documento de identidad, inclusión en el SGSSS y en el programa Colombia Mayor.

- Caracterización
- Verificación de derechos en identificación ciudadana e inclusión en el SGSSS
- Remisión a Registraduría Especial de Armenia
- Remisión a Secretaría de Salud Municipal
- Remisión al programa Colombia Mayor
- Activación y seguimiento a procesos para la superación del consumo de spa (articulación entre la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Eps e Ips, garantizando que la población habitante de calle que son ciudadanos en situación de vulnerabilidad merecen atención prioritaria de forma integral para acceder a tratamientos de salud)
- 3. Plan de atención integral: se realizara el Diseño, adecuación y ejecución de programas, proyectos y servicios dirigidos a la atención de la población habitante de la calle a partir de la protección de derechos, estrategias de garantía de derechos, alianzas estratégicas, promoción y prevención, identificación de redes de apoyo primarias, secundarias y terciarias. Crear un plan de atención integral basado en los principios de la dignidad humana, autonomía personal, diversidad, participación social, solidaridad, integralidad los cuales se encuentran en la política pública social de los habitantes de calle.

Es importante que el profesional identifique qué expectativas tiene la persona que solicita la asesoría; si el usuario decide continuar en calle la atención que se le brinda estará orientada a la reducción de daños originados o derivados por la vida en calle.

Los planes de atención integral serán herramientas que ayuden a concretar modificaciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la persona habitante de la calle. Deben enfocarse en fortalecer y desarrollar habilidades para la autonomía personal, así como acordar las soluciones que se puedan brindar a las situaciones identificadas como no deseadas o



problemáticas por parte de la persona habitante de calle, desde una mirada transectorial, y teniendo claro cuales acciones dependen de la persona, la familia, la comunidad y el Estado.

Desde el programa Habitante de Calle se promoverá espacios donde se definan acciones de articulación entre las diferentes dependencias de la administración municipal para fortalecer los procesos de atención integral a los Habitantes de Calle a partir de jornadas de salud, educación, seguridad, deporte, bienestar social, cultura ciudadana, policía, etc.

- Mantener y generar hábitos de cuidado y autocuidado
- Coordinar con las instancias de salud y otros servicios.
- Identificación de redes familiares, sociales e institucionales.
- Brindar un sitio donde alojarse: TEMPORALMENTE de tal manera que les permita auto gestionar acciones.
- Promover hábitos de convivencia ciudadana
- Crear espacios de reflexión: recreación, cultura, deporte, valores, sentido de vida y espiritualidad.
- Identificar los referentes familiares.
- Contactar a las familias para mejorar sus condiciones socio afectivas y de reinserción familiar.
- Identificar redes de apoyo primario, secundario y terciario.
- Promover el retorno al núcleo familiar
- Satisfacer necesidades básicas de la persona habitante de calle.
- Realizar coordinaciones intra, interinstitucionales e intersectoriales, que apoyen y desarrollen oportunidades en educación y trabajo.
- Trabajar con las familias de los participantes para que tengan un conocimiento amplio de las drogas de abuso.
- Enseñar a la familia a discriminar señales de antecedentes de una recaída y las características de la preparación y desarrollo de la misma.
- Implementar acciones encaminadas a la transformación de imaginarios frente al consumo de SPA, fenómeno de habitabilidad en calle y las prácticas discriminatorias hacia la población.
- Participación activa de las organizaciones locales, miembros de la comunidad que trabajan con población habitante de calle.
- Gestión para creación de alternativas para la generación de ingresos.
- 4. Inclusión Social: Una vez la persona ha decidido abandonar la vida en calle se acompañara su proceso de restablecimiento de derechos y se inicia un proceso y/o acompañamiento de superación de la habitanza en calle considerando la individualidad del sujeto para la construcción de su calidad de vida, garantizando la articulación interinstitucional e intersectorial para la inclusión social, accesos a tratamientos de salud, vinculaciones educativas, redes familiares, acceso a servicios sociales o de protección, proyecto de vida, etc.



5. Acompañamiento: se realizara el Seguimiento al proceso de superación de habitanza en calle de las personas y de sus redes de apoyo y mejoría del bienestar integral de la persona.

ARTICULO CUARTO. RESPONSABLE: El responsable de este procedimiento es la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia- Quindío a los 301 de

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL RIOS MORALES ALCALDE &

Proyectó: Jorge Andrés Rodas Pulido / Contratista Profesional Sec. Desarrollo Social. Pablo Alejandro Giraldo Castañeda / Abogado contratista Sec. Desarrollo Social

Jenny Gómez Betancourt – Subsecretaria Sec. Desarfollo Social.

Mary Luz Ospina / Sec. Desarrollo Social.

Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero/ Dir. Departamento Jurídico.



DECRETO NÚMERO 0 7 0 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDADY EL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; el literal "b" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2¹ de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legitima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

DECRETO NÚMERO 070 DE 2021

poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que el literal "b" y el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad

con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.(...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que la norma Ibídem en sus artículos 204 y 205 expresa:

"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.



DECRETO NÚMERO 7 0 DE 2021

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)"

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como principio de protección, que "(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)".

Que el articulo 14 ibídem, establece que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Así mismo mitigar la propagación de la pandemia del virus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.



DECRETO NÚMERO 0 7 0 DE 2021

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución Nº 1462 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.", acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo al documento "Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19" del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional Nº 1168² del 25 de agosto 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y

En tal sentido, el Municipio de Armenia prorrogó la vigencia del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 a través del Decreto N° 316 del día 30 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de noviembre de 2020 a las cero horas (00:00).

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nº 1408 del 30 de octubre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable-, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020", acto administrativo mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de 2020.

El día 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la República en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1550, acto administrativo mediante el cual se modificó el Decreto N° 1168 de 2020 y se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.

² El Presidente de la República de Colombia en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto Nº 1297 ²del 29 de septiembre de 2020 acto administrativo en el cual se prorroga la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de noviembre de 2020.



DECRETO NÚMERO 070 DE 2021

se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue acogido por el Municipio de armenia a través del Decreto Municipal N° 286³ del 31 de agosto de 2020.

Que el día 14 de enero de 2021 el gobierno nacional expidió el Decreto N° 039 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", derogándose los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020, decretos que fueron acogidos a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 y sus posteriores modificaciones.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, se acogió el Decreto Nacional N° 039 del 14 de enero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 012 del 15 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, fue necesario, conveniente y oportuno acoger el Decreto Nacional N° 206 del 25 de febrero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 041 del 27 de febrero de 2021.

Que el día martes 23 de marzo de 2021 se expidió circular conjunta externa N° OFI2021-7447-DMI-1000 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social con Asunto: Recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el marco de la Semana Santa.

Que con fundamento en lo anterior el Alcalde del municipio de Armenia expidió el Decreto 059 del 26 de marzo 2021 por medio del cual se adoptaron unas medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia covid-19 en el municipio de armenia Quindío.

Que el día sábado 03 de abril de 2021 se expidió circular conjunta externa N° OFI2021-8744-DMI-1000 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social con Asunto: Medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, documento en el cual se ordena a los mandatarios locales lo siguiente:

"1.1 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades- regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50 % y el 69 %: (...)

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas

Decreto prorrogado y modificado por los Decretos Municipales Nº 344 del 30 de octubre del 2020 y Nº 369 del 30 de noviembre de 2020.



DECRETO NÚMERO 070 DE 2021

señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia de puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. (...)"

Que según documento técnico expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío (Anexo 1) la ocupación de cama UCI del Municipio de encuentra en el 59 %, siendo aplicable para el caso concreto las disposiciones ordenadas por los Ministerios del Interior y Salud y Protección Social.

Que el índice de contagios del Municipio de Armenia al día 04 de abril de 2021 según reporte presentado por la Secretaría de Salud Municipal es:



Que en virtud a lo expuesto y al principio de coordinación con el Gobierno Nacional se hace necesario aplicar en el Municipio de Armenia las medidas ordenadas en la mencionada conjunta externa N° OFI2021-8744-DMI-1000.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la medida del toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia, en el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente, a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspende el ejercicio de cualquier clase de actividades económicas en todo tipo de establecimiento de comercio (abierto o no abierto al público) en el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, durante el período de tiempo enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo, a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de las anteriores medidas las siguientes situaciones:



DECRETO NÚMERO 07 0 DE 2021

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.

Personal de Vigilancia Privada.

3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora

de servicios a la cual pertenecen.

4. Médicos, auxiliares y profesionales en enfermería, funcionarios administrativos y todo el personal de salud necesario para atender emergencias; ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, así como el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos (droguerías).

5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de

salud.

6. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.

7. Vehículos de transporte público colectivo, el personal administrativo y sus operarios, teniendo en cuenta que dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.

8. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados, dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el

presente artículo.

9. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, quienes podrán prestar sus servicios mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio."

10. El tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas

señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR las siguientes actividades:

- Eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No está permitida la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo del mismo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Se incluyen en la presente medida los establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares autorizados por el Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública:



DECRETO NÚMERO 0 7 0 DE 2021

- hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
- 2. Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 0 5 ABR 2021

PUBLICHESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORA Alcalde

Elaboró: Natalia Cuartas Urrea- Abogada Contratista Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Gloria Cecilia García García – Secretaria de Gobierno y Convivencia Lina María Gil Tovar- Secretaria de Salud.

VB Despacho Alcalde